



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE MENORES |
| DEMANDANTE | ADRIANIS ESTEFANY MENDOZA DE AVILA |
| DEMANDADO  | ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LÓPEZ     |
| RADICADO   | 47 030 40 89 001 2023 00108 00     |

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Por intermedio del Comisario de Familia del Municipio de Algarrobo, la señora **ADRIANIS ESTEFANY MENDOZA DE AVILA**, en representación de su menor hija MARIANYS JULIETH DE LA CRUZ MENDOZA, presenta demanda ejecutiva de alimentos de menores en contra de **ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LÓPEZ**, aportando como título ejecutivo, acta de conciliación prejudicial celebrada el 05 de mayo de 2022, ante la Comisaria de Familia del Municipio de Algarrobo.

De igual manera, solicita se decrete medida cautelar de embargo del salario del demandado.

### 2. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y sus anexos, se colige que del acta de conciliación extrajudicial celebrada el 05 de mayo de 2022, ante el Comisario de Familia de Algarrobo, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada **ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LÓPEZ**, una obligación clara, expresa y exigible, pues desde el mes de junio de 2022, se hizo exigible la obligación a la que se comprometió.

Dentro de las pretensiones contenidas en el libelo genitor, se solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LÓPEZ**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 3.685.000.)**, más los intereses legales en cuantía del 0.5% desde la exigibilidad de la obligación, por concepto de:

- Cuotas de alimentos dejadas de suministrar a su menor hija, durante los meses de junio de 2022 hasta el mes de julio de 2023, por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.) mensuales, es decir, 14 cuotas alimentarias, que suman **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000)**
- Vestido. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** correspondiente a cuatro (04) vestidos, por valor de \$300.000 pesos, por periodos consecutivos de 3 meses entre junio de 2022 a julio de 2023.
- Kit de aseo. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)** correspondiente a 14 kit de aseo por valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) c/u.
- Educación. La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000)**, correspondientes a 11 meses de mensualidad por valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000)

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 Inc. 2 del C.G.P. se ordenará librar orden de pago, en



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

contra del demandado **ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 3.685.000.)**, discriminada anteriormente, más los intereses legales en cuantía del 0.5% desde la exigibilidad de la obligación.

Así mismo, también se ordenará librar mandamiento de pago en contra del demandado por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** mensuales, más las cuotas por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de vestidos, más las cuotas por valor de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** por concepto de kit de aseos, que se causen por los periodos acordados, todo esto conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de cada año.

De otro lado, con el fin de garantizar el pago de la obligación, dado que se trata de un menor de edad que goza de especial protección, máxime cuando se pone en conocimiento que el ejecutado se encuentra laborando, se decretará medida cautelar de oficio, que resulta procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P., así como el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA,

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado **ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ**, identificado con C.C. No. 1.128.107.260, y en favor de **ADRIANIS ESTEFANY MENDOZA DE AVILA**, en representación de su menor hija **MARIANYS JULIETH DE LA CRUZ MENDOZA**, Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 3.685.000)**, por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas, discriminadas así:

- Cuotas de alimentos dejadas de suministrar a sus menores hijos, durante los meses de junio de 2022 hasta el mes de julio de 2023, por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.) mensuales, es decir, 14 cuotas alimentarias, que suman **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000.)**
- Vestido. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** correspondiente a cuatro (04) vestidos, por valor de \$300.000 pesos, por periodos consecutivos de 3 meses entre junio de 2022 a julio de 2023.
- Kit de aseo. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)** correspondiente a 14 kit de aseo por valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) c/u.
- Educación. La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000)**, correspondientes a 11 meses de mensualidad por valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Así mismo, por los intereses legales del 0.5% sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible cada obligación hasta el día que se verifique el pago total, lo cual hará el demandado en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**SEGUNDO:** LIBRAR orden de pago, en favor de la señora ADRIANIS ESTEFANY MENDOZA DE AVILA, en representación de su menor hija MARIANYS JULIETH DE LA CRUZ MENDOZA, y en contra del señor ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.128.107.260, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** mensuales, más las cuotas por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de vestidos, más las cuotas por valor de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** por concepto de kit de aseos, que se causen por los periodos acordados, todo esto conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1º de enero de cada año.

**TERCERO:** NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213/22.

**CUARTO:** DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás conceptos embargables por alimentos tales como primas, cesantías, vacaciones, horas extras, etc, devengados por el señor **ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ**, identificado con C.C. No. 1.128.107.260, como empleado de la CLINICA SINAIS VITAIS, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%).

**QUINTO:** Oficiese al PAGADOR de la CLINICA SINAIS VITAIS, a fin de que proceda a realizar los descuentos que le correspondan al demandado y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número **470302042001**, a nombre de **ADRIANIS ESTEFANY MENDOZA DE AVILA**, identificada con C.C. No. 1.128.105.203.

**SEXTO:** Impóngase al demandado **ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ** la prohibición de salir del país y repórtese a las centrales de riesgo, al tenor de lo señalado en el inciso 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia. Oficiese a las entidades correspondientes.

**SEPTIMO:** Reconózcase al Comisario de Familia DELASCAR MELGAREJO IGLESIAS como representante judicial de la señora ADRIANIS ESTEFANY MENDOZA DE AVILA, quien representa a su menor hija MARIANYS JULIETH DE LA CRUZ MENDOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO - MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 016**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **25 de AGOSTO de 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria